

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, la solicitud del abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien indica que la parte ejecutante en el presente proceso es CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del FNG, y solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en diferentes entidades bancarias. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0204**

ASUNTO : NO ACCEDE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LEIDA VIVAS DE OBANDO
JOHN HAROLD OBANDO VIVAS
RADICACIÓN : 765203103003-2016-00013-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y de la revisión minuciosa del expediente digitalizado, se logra evidenciar que el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA no cuenta con personería para actuar en el presente proceso, por ende, la solicitud de decretar el embargo y retención de las diferentes sumas de dinero en las entidades bancarias será despachada desfavorablemente, pues no cumple con el requisito de postulación.

Ello, en razón que por auto No. 566 del 26 de noviembre de 2018, le fue ACEPTADA la renuncia al mandato que le fuera conferido al citado abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; aunado a ello, por auto No. 0163 del 23 de marzo de 2021, NO SE LE RECONOCIÓ personería al abogado ESCOBAR RIVERA, teniendo en cuenta que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es sujeto procesal dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR deprecada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c9aa6c5c805d65b268e305ad001a3d83cf69ce19110eb5e12a0159ac5c212d**

Documento generado en 19/02/2023 11:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>